



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO MORA CARRASQUILLA

DANE: 105001015148-01 - NIT. 811.017.317-6

Creemos en lo que creamos.

Medellin, 21 de Julio de 2026

Señor

Anderson Giraldo Torres

Representante Legal

GYB Proyectos SAS

Dos Quebradas, Risaralda

Asunto: Respuesta Observaciones Invitación Pública Proceso N° 08 de 2026

Cordial Saludo,

Luego de analizar las observaciones presentadas por su empresa en el proceso de Invitación Pública 08 de 2026, la Institución Educativa da respuesta en los siguientes términos:

La Evaluación de las ofertas se realizó con fundamento en los principios de selección Objetiva, Transparencia e Igualdad, atendiendo los requisitos establecidos en la Invitación Pública y el Reglamento de Contratación Institucional de acuerdo con el Régimen Especial que aplica y a la documentación aportada por cada uno de los proponentes en las etapas del proceso.

Durante la primera evaluación, se solicitó dar claridad a la planilla de seguridad aportada y completar los documentos de Seguridad Social que considerara pertinentes para justificar y subsanar el cumplimiento de este requisito habilitante, para lo cual se entregan algunos documentos que, como se explica en la segunda evaluación no son suficientes para validar la capacidad técnica en la ejecución del contrato.

En la documentación aportada por la empresa Proponente GYB Proyectos, entregan inicialmente una consulta en el ADRES donde registra el representante legal afiliado al Régimen Contributivo, posterior, entregan el mismo documento pero ahora registra como Régimen Subsidiado, lo cual se considera una inconsistencia documental dentro del proceso, impidiendo a la Institución Educativa tener plena certeza sobre la situación acreditada para efectos de selección dentro del proceso.

En las observaciones presentadas luego de la segunda evaluación, se afirma que el representante legal solamente desempeña funciones administrativas y que la ejecución material de las actividades se realiza mediante personal operativo, no obstante la documentación aportada evidencia que el certificado de Trabajo en Alturas corresponde únicamente al Representante Legal, no aportando en los términos de subsanación de documentos, otro

Calle 62 D No. 94 B 74 Robledo Fuente Clara, Distrito de Medellín (Antioquia), Núcleo 923

Correo electrónico: ie.camilomora@medellin.gov.co

Página web: www.iecamilomora.edu.co

Línea de atención Whatsapp: 3004194899



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO MORA CARRASQUILLA

DANE: 105001015148-01 - NIT. 811.017.317-6

Creemos en lo que creamos.

equivalente que acredite que el personal técnico que ejercerá las actividades contractuales cuenta con dicho respaldo, como lo manifiesta en la observación, que será personal subcontratado. En consecuencia las observaciones presentadas no concuerdan con la documentación aportada por el Proponente, ni en la primera evaluación, ni en la etapa de subsanación de documentos.

Por lo tanto, el hecho de acreditar el pago de una planilla por un día no elimina las inconsistencias advertidas en la información presentada, ni sustituye los demás documentos exigidos para verificar la capacidad del proponente, situación que el Consejo de Estado ha advertido en distintas sentencias como la 47156 del 24 de julio de 2024, donde el fallo enfatiza que lo subsanable es la presentación de la prueba documental y no el requisito mismo. Así, los proponentes en mora o que hayan incumplido con sus obligaciones no pueden participar en igualdad de condiciones con aquellos que han cumplido cabalmente y de esta forma, las entidades estatales están obligadas a rechazar las propuestas que no acrediten el cumplimiento de estos pagos, ya que el requisito en cuestión afecta directamente la validez de la oferta y no puede considerarse un aspecto meramente formal que no impacta la comparación de propuestas.

La etapa de evaluación tiene como finalidad verificar objetivamente la información documental presentada por los oferentes, así cuando la documentación no es suficiente, presenta alguna inconsistencia, contradicciones o no se permite acreditar de manera clara el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la entidad no puede sustituir estas pruebas con manifestaciones efectuadas posteriormente dentro de las Observaciones, pues ello vulnera el principio de selección objetiva y otorga un tratamiento diferente a los demás participantes del proceso.

Analizadas integralmente las observaciones presentadas, la Institución educativa concluye que las mismas no desvirtúan las inconsistencias documentales identificadas en el Informe de Evaluación 02, las cuales subsisten y afectan la verificación objetiva del cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública, por el contrario, al afirmar que la persona registrada en el único certificado de Trabajo Alturas solo hace trabajos administrativos y no es quien realizará la ejecución de la obra a contratar.

En consecuencia, no se accede a las solicitudes formuladas por el proponente, por cuanto la oferta no acredita de manera clara, suficiente y consistente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su habilitación.

Atentamente;

Rector